



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 1472-2015
LIMA**

Suspensiones del plazo de prescripción

Sumilla. i) Desde que formalmente se inicia el procedimiento auxiliar de extradición al encausado hasta que el imputado es traído al Perú, el plazo de prescripción se suspende; ii) Desde la fecha de presentación del recurso de queja excepcional hasta que se recibió la copia de la Ejecutoria Suprema respectiva se suspende el plazo de prescripción.

Lima, veinticinco de abril de dos mil dieciséis.

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por la parte civil, CECILIA ANGÉLICA FIGUEROA DEZA, contra el auto de vista de fojas mil ciento cincuenta y dos, de quince de enero de dos mil trece, que confirmando el auto de primera instancia de fojas mil ciento tres, de tres de julio de dos mil doce, de oficio declaró prescrita la acción penal incoada contra César Martín Marcos Lamas Olmos por delito de omisión de asistencia familiar en agravio de Diego Lucas Lamas Figueroa, María Cecilia Lamas Figueroa, Sergio Ernesto Lamas Figueroa y Cecilia Angélica Figueroa Deza. Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que este Supremo Tribunal conoce del presente recurso de nulidad porque se declaró fundado el recurso de queja excepcional que interpuso la parte civil [Ejecutoria Suprema de fojas seiscientos noventa y tres, del dos de diciembre de dos mil trece.

La parte civil Figueroa Deza en su recurso formalizado de fojas mil ciento sesenta y cinco del diecinueve de marzo de dos mil trece, insta la anulación de la resolución del quince de enero de dos mil trece y que continúe la causa según su estado. Alega que el imputado fue declarado reo ausente y, luego, reo contumaz; que además fue extraditado de España.

SEGUNDO. Que el encausado Lamas Olmos fue sometido al procedimiento auxiliar de extradición, de suerte que desde que formalmente se inicia dicho procedimiento hasta que el imputado es traído al Perú, el plazo de prescripción se suspende –desde el veintinueve de mayo de dos mil nueve [auto de fojas setecientos cincuenta y cinco] hasta la fecha, pues aún no ha llegado a nuestro país–, pues no es posible proseguir con la causa hasta que el imputado sea devuelto –la continuación de la causa depende de esa decisión del Reino de España–. Así se ha declarado en la Ejecutoria Suprema número AV guión cero nueve guión dos mil cuatro, del veintiséis de julio de dos mil seis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84° del Código Penal.



Además, el plazo de prescripción también se suspende, conforme al Acuerdo Plenario número seis guión dos mil siete oblicua CJ guión ciento dieciséis, del dieciséis de noviembre de dos mil siete. En consecuencia, desde la fecha de presentación del recurso de queja hasta que se recibió la copia de la Ejecutoria Suprema respectiva, que la ampara, concurrentemente, se tiene un tiempo de suspensión de once meses y diez días [del cinco de junio de dos mil trece al catorce de mayo de dos mil catorce].

TERCERO. Que, por consiguiente, la suspensión está vigente al no haber sido puesto a derecho el imputado por las autoridades españolas, luego, no es posible que se declare extinguida la acción penal.

DECISIÓN

Por estas razones, de conformidad con el dictamen de la señora Fiscal Suprema en lo Penal: declararon **NULO** el auto de vista de fojas mil ciento cincuenta y dos, del quince de enero de dos mil trece –y no como erróneamente se consignó el año dos mil doce–; e **INSUBSISTENTE** el auto de primera instancia de fojas mil ciento tres, del tres de julio de dos mil doce, que de oficio declararon prescrita la acción penal incoada contra César Martín Marcos Lamas Olmos por delito de omisión de asistencia familiar en agravio de Diego Lucas Lamas Figueroa, María Cecilia Lamas Figueroa, Sergio Ernesto Lamas Figueroa y Cecilia Angélica Figueroa Deza. **ORDENARON** prosiga la causa según su estado. **DISPUSIERON** se remitan los actuados al Tribunal Superior para los fines de ley. Hágase saber a las partes personadas a esta sede suprema. Interviene el señor Juez Supremo José Neyra Flores por licencia del señor Juez Supremo Víctor Prado Saldarriaga.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

CSMC/egot.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yuriantepa Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA